

San Isidro, 10 de octubre de 2023

COES/D/DO-612-2023

Señores Participantes del Mercado Mayorista de Electricidad:

Carlos Izquierdo García	AGROAURORA	Edgardo Wong Lu	AGROINDUSTRIAL PARAMONGA
Helbert Galindo Hurtado	INFRAESTRUCTURA ENERGIA PERÚ	Efraín Wong Lu	ENEL GENERACIÓN PERÚ/CHINANGO
Irwin Frisancho Triveño	KALLPA/ ORAZUL	Pedro Cruz Vine	ENEL GENERACIÓN PIURA
Ana Maria Rosas Pajuelo	TERMOSELVA	Javier Hanza Raffo	PERUANA INVERSIONES RENOVABLES
Carlos Lopez Montesinos	SAMAY I	Alfredo Len Alvarez	CELEPSA / CELEPSA RENOVABLES
Marciano Izquierdo Bello	HUAURA POWER GROUP	Jorge Ponce Flores	ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ
Alexis Osorno Falla	GENERACIÓN ANDINA	Mirella Marsano Baca	ELÉCTRICA YANAPAMPA
Fernando Vega Sanchez	ATRIA ENERGÍA	Álvaro Arias Roda	EGE SANTA ANA
Sandra Becerra Aranzaes	EGEJUNIN	Alexis Osorno Falla	EMPRESA DE GENERACIÓN CANCHAYLLO
Carlos Herrera Bullón	EMGHUANZA	Juan Flores Carcahusto	EGESUR
Carlos Paredes Cornejo	EGASA	Gustavo Gárnica Salinas	SAN GABÁN
Edgar Venero Pacheco	EGEMSA	Isidoro Pardilla Gago	RÍO DOBLE
Edwin San Román Zubizarreta	ELECTROPERÚ	Daniel Cámac Gutierrez	ENGIE
Gabriela Vásquez Mejía Sander	ENERGÍA EÓLICA	Juan Cayo Mata	FENIX POWER
Freddy Ramirez Almanza	GEPSA	Antonio Montoya Lopez	HIDROCAÑETE
Reynaldo Chara Perez	MAJES ARCUS / REPARTICIÓN ARCUS	Jose Nakaya Vargas Machuca	GR TARUCA/ GR PAINO
Carol Rivas Zavala	HUANCHOR/ RÍO BAÑOS	Christian Canturín García	MOQUEGUA FV /PANAMERICANA SOLAR
Guillermo Javier Camino Bellido	MAJA ENERGÍA	Carlos Diego Soria Dallórso	TACNA SOLAR
Miguel Linares Vargas	PARQUE EÓLICO MARCONA/ PARQUE EÓLICO TRES HERMANAS	Pompeyo Aguirre Pérez	PETRAMÁS
Francisco Javier Yunta Toledo	PLANTA ETÉN	Guohua Li	EMPR. ELÉCTRICA AGUA AZUL
Alberto Silva Silva	SDF ENERGÍA	Juan Antonio Rozas Mory	SHOUGESA
Branislav Zdravkovic	SINERSA	Vinicius Andrade de Medeiros	STATKRAFT PERÚ
Alfredo Len Álvarez	TERMOCHILCA	Javier Hanza Raffo	LA VIRGEN
Humberto Armas Infante	EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA	José Antonio Ramírez Murillo	CENTRALES SANTA ROSA
Mario Gonzales del Carpio	INLAND ENERGY	Marciano Izquierdo Bello	ANDEAN POWER
Orlando Quilcate Ramírez	AGROINDUSTRIAS SAN JACINTO	Mario Rocco Zetola Burneo	COLCA SOLAR
Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE		BIOENERGÍA LA CHIRA
Humberto Armas Infante	EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA		

Asunto: Pagos Mensuales de Liquidación por la Valorización de las Transferencias de Energía Activa, correspondiente al mes de setiembre 2023

De nuestra consideración:

Me dirijo a ustedes de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Técnico N° 10 del COES-SINAC (PR-10), para remitirles el Informe COES/D/DO/SME-INF-176-2023 del 10 de octubre de 2023 que contiene la Liquidación por la Valorización de las Transferencias de Energía Activa, correspondiente al mes de setiembre de 2023, la misma que esta Dirección aprueba conjuntamente con el informe que la sustenta; asimismo, cabe indicar que los pagos mensuales indicados en el asunto, no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

El informe sustentatorio de la presente valorización de transferencias se encuentra publicado en el portal de internet del COES:

<https://www.coes.org.pe/Portal/mercadomayorista/liquidaciones>

Cabe señalar que, de acuerdo al numeral 9.4 del PR-10, la notificación de la presente carta se hace vía correo electrónico a todos los Participantes y se entiende efectuada al día hábil siguiente de remitido el

referido correo a la dirección o direcciones que consten en el Registro COES¹. Por lo tanto, la presente decisión del COES podrá ser impugnada por los Integrantes Registrados hasta el 02.11.2023.



Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

<@wsifuentes@>

Adj.: Lo indicado.
C.c.: D, SME, DJR.

¹ Es preciso indicar que, por política ambiental del COES, las Valorizaciones serán notificadas vía correo electrónico y ya no se remitirá copia en físico.

 	<p>INFORME COES/D/DO/SME-INF-176-2023</p> <p>LIQUIDACIÓN DE LA VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE ENERGÍA ACTIVA</p>	<p>SUBDIRECCIÓN DE MERCADO ELÉCTRICO</p> <p>CORRESPONDIENTE: SETIEMBRE 2023</p>
---	---	---

1. OBJETIVO

Determinar la liquidación de las valorizaciones de transferencias de energía activa entre Participantes del MME correspondiente a setiembre 2023.

2. REFERENCIAS Y MARCO APLICABLE

- 2.1 La Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Integrantes, se realiza teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Procedimiento Técnico “Liquidación de la Valorización de las Transferencias de Energía Activa y la Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas” (PR-10) aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 187-2017-OS/CD del 14 de setiembre de 2017 y su última modificación con Resolución OSINERGMIN N° 232-2022-OS/CD, publicado el día 19 de diciembre de 2022.

3. CONSIDERANDOS DEL MES DE LIQUIDACIÓN

- 3.1 El presente informe consideró los Costos Marginales de Corto Plazo, al cual se hacen referencia en el Informe COES/D/DO/SME-INF-171-2023 “Informe de cálculo de Costos Marginales de Corto – Setiembre 2023”.

- 3.2 Para el mes de setiembre 2023, se presentó congestión en las redes del SEIN, por lo que se determinaron las Rentas por Congestión respectivas, las cuales fueron asignadas entre los Participantes conforme a la metodología establecida en el Procedimiento Técnico “Asignación de Rentas de Congestión” (PR-45).

Adicionalmente, en el Informe COES/D/DO/SME-INF-170-2023 “Análisis Económico del Despacho – Setiembre 2023”, se señaló que no se presentaron congestiones radiales por límite de transmisión.

- 3.3 La asignación del Ingreso Tarifario del MME se realizó en proporción a los Ingresos por Potencia que figuran en el Informe COES/D/DO/SME-INF-175-2023.

- 3.4 En concordancia con el literal i) de la definición de Retiro del Glosario de Abreviaturas y Definiciones, el Retiro de un Participante debe estar referido al “consumo”, es decir, en ningún caso puede ser un valor negativo (menor a cero), por lo que ante esta situación el criterio provisional es ajustar a cero el retiro declarado.

- 3.5 En línea a lo anterior y en cumplimiento del numeral 7.8 del PR-10, mediante correo electrónico de fecha 07.09.2023, el COES observó los Retiros negativos informados por los siguientes Participantes: CHINANGO, EGASA, HUANZA, STATKRAFT, ENGIE y ENEL GENERACION, ENEL PIURA, KALLPA, CELEPSA, CELEPSA RENOVABLES y EGESUR los cuales no absolvieron la información indicada en el plazo establecido, ratificando así su información declarada.

- 3.6 Mediante informe COES/D/DO/SME-157-2023, se presentó la información preliminar de volúmenes de gas natural cedido a las empresas que despacharon de acuerdo con el criterio de eficiencia en agosto 2023. Al respecto, en el presente informe se ha tenido en cuenta la



actualización de la información antes mencionada, remitida por las empresas generadoras y cuyos pagos se muestran en el Cuadro 1B.

3.7 El COES ha recibido la información por parte de los suministradores de diversos clientes abastecidos simultáneamente por más de un suministrador, así como también se ha revisado la consistencia de información de los Retiros asociados; encontrándose declaraciones en **controversia en los términos del numeral 7.8 y 7.9 del PR-10. En ese sentido, el COES ha considerado de forma provisional la información de los Retiros asociados, así como el mejor criterio técnico disponible, hasta que los suministradores comuniquen al COES la solución definitiva de la controversia**, conforme a lo siguiente:

- a. El COES ha recibido la información de Retiros de EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA, EGEMSA y TERMOCHILCA, sin embargo, de acuerdo con las Potencias Contratadas reportadas para el presente mes los suministradores a cargo del cliente libre Minera Antamina en las Barras de Transferencia Paramonga Nueva 220 y Vizcarra 220. Asimismo, se identificó que la suma de los retiros supera el consumo total del cliente lo cual evidencia una controversia. En ese sentido, en aplicación del numeral 7.8 del PR-10, con fecha 07.09.2023 se emitió la observación respectiva. Al respecto, los suministradores manifiestan que el reparto del consumo del cliente debe ser proporcional a las Potencias Contratadas informadas, a excepción de ENGIE quien indica que es el único suministrador del cliente. En ese sentido, a efectos de definir el criterio provisional de reparto, el COES ha considerado lo establecido en la regulación del pago de capacidad (artículo 111° del RCLE), el cual establece que la distribución de compra de potencia de un cliente abastecido en forma simultánea debe realizarse en proporción a los compromisos de potencia, por tanto, considerando que existe una relación intrínseca entre los retiros de potencia y consumos de energía, el criterio de reparto debe ser uniforme tanto para las liquidaciones energía como las de potencia. Asimismo, la potencia contratada es un parámetro objetivo presente en las liquidaciones del MME. En ese sentido, el COES consideró de manera provisional el reparto del consumo total del cliente entre sus suministradores en proporción a sus Potencias Contratadas informadas en el plazo establecido del PR-10.
- b. El COES ha recibido la información de Retiros de ENGIE, KALLPA GENERACIÓN, ORAZUL ENERGY, CELEPSA y SDF ENERGIA quienes son suministradores del cliente ENEL DISTRIBUCIÓN (Mercado Libre). Identificándose, que la suma de los Retiros declarados por dichos suministradores es considerablemente inferior comparada con el consumo mensual histórico del cliente, en las barras donde los suministradores declaran tener Potencia Contratada. En ese sentido, de conformidad con el numeral 7.8 del PR-10, con fecha 07.10.2023, emitió la observación respectiva.

Al respecto, en el plazo establecido, KALLPA y ENGIE ratificaron sus declaraciones y precisaron que esta se ajusta a lo establecido en su contrato de suministro y además indicaron que la información remitida tiene carácter de provisional. Por tanto, al no haber sido absuelta la inconsistencia, el COES utilizó la mejor información disponible a efectos de realizar el Informe LVTEA, estimando el volumen de energía del cliente, a partir de la información preliminar de consumos enviada por ENEL D para el mes de setiembre 2023 mediante correo electrónico del 05.10.2023.

Por otro lado, en concordancia con el análisis del caso de la O.D. 7 de la Sesión de Directorio N° 594 de fecha 06.04.2022, no se ha evidenciado que los suministradores CELEPSA y SDF



ENERGIA sean partícipes de la controversia señalada en párrafos precedentes, ya que los retiros declarados son consistentes con su información histórica y/o actualización de su Potencia Contratada.

Por lo tanto, para la asignación de los retiros del cliente ENEL DISTRIBUCIÓN (mercado libre) se utilizó como mejor criterio técnico el reparto en función de las Potencias Contratadas de ENGIE, KALLPA GENERACIÓN y ORAZUL ENERGY informadas al COES, sobre el volumen de energía remanente que resulta de restar la mejor información disponible de, CELEPSA, SDF ENERGIA y ENEL DISTRIBUCION (como Participante del MME).

Suministrador	Potencia contratada (MW)	Vigencia
KALLPA	100.00	31/12/2023
ENGIE	85.00	31/12/2023
ORAZUL	100.00	31/12/2023

- c. El COES ha recibido la información de Retiros ELECTROPERÚ y EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA, quienes son suministradores de los clientes CERRO VERDE y NEXA RESOURCES PERÚ. Identificándose, que la suma de los Retiros declarados es inferior al consumo mensual histórico de los clientes en mención. En ese sentido, de conformidad con el numeral 7.8 del PR-10, con fecha 08.10.2023, el COES emitió la observación respectiva a los suministradores ELECTROPERÚ y EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA.

Al respecto, en el plazo establecido, las empresas ELECTROPERU y EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA ratificaron su posición respecto a la información discrepante declarada, evidenciándose de esta forma una controversia entre ambas suministradoras. Por tanto, al no haber sido absuelta la inconsistencia, el COES utilizó la mejor información disponible a efectos de realizar el Informe LVTEA, estimando el volumen de energía de los clientes con la información del consumo total remitido por ELECTROPERÚ con fecha 07.10.2023 correspondiente al mes de setiembre del 2023.

Por lo tanto, para asignar la porción del consumo de los clientes que está en controversia entre las empresas ELECTROPERU y EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA se utilizó provisionalmente como criterio de reparto la distribución en proporción de las Potencias Contratadas declarada al COES por dichas empresas, adicionalmente, los excedentes de energía que hubiera lugar aplicando el criterio antes descrito fue asignado a Electroperú de acuerdo con lo señalado por ELECTROPERÚ de fecha 07.10.2023. En caso de que las empresas en controversia no ajusten sus declaraciones, para mantener la consistencia de información, el COES actualizará la asignación en la revisión 1 con información final de consumo del cliente, manteniendo el criterio de reparto.

Cliente CERRO VERDE (barra San José 500):

Suministrador	Potencia contratada (MW)	Inicio de Vigencia
ELECTROPERU	144.28 (*)	01/09/2023
EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA	99.17	01/06/2019



(*) Mediante correo de fecha 07.10.2023, ELECTROPERÚ precisó al COES el desagregado de Potencia contratada 340 MW (SAN JOSE 500 + SOCABAYA 220) para efectos del reparto provisional.

Cliente NEXA RESOURCES PERÚ (Desierto 220):

Suministrador	Potencia contratada (MW)	Vigencia
ELECTROPERU	38	01/09/2023
ELECTROPERU	18	02/09/2023
EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA	11.74	01/08/2023

- d. El COES ha recibido la información de Retiros ELECTROPERÚ y KALLPA, quienes son suministradores de los clientes ACEROS AREQUIPA. Identificándose, que la suma de los Retiros declarados es inferior al consumo mensual histórico de los clientes en mención, en las barras donde indicar tener Potencia Contratada vigente. En ese sentido, de conformidad con el numeral 7.8 del PR-10, con fecha 09.10.2023, el COES emitió la observación respectiva a los suministradores en mención.

Al respecto, en el plazo establecido, las empresas ELECTROPERU y KALLPA ratificaron su posición respecto a la información discrepante declarada, evidenciándose de esta forma una controversia entre ambas suministradoras. Por tanto, al no haber sido absuelta la inconsistencia, el COES utilizó la mejor información disponible a efectos de realizar el Informe LVTEA, estimando el volumen de energía del cliente con la información del consumo total remitido por ELECTROPERÚ con fecha 10.10.2023 correspondiente al mes de setiembre del 2023.

Por lo tanto, para asignar provisionalmente el consumo del cliente que está en controversia entre las empresas ELECTROPERU y KALLPA, se utilizó como criterio de reparto la distribución en proporción de las Potencias Contratadas declarada al COES por dichas empresas. En caso de que las empresas en controversia no ajusten sus declaraciones para la revisión de la liquidación, para mantener la consistencia de información, el COES actualizará la asignación en dicha revisión con información final de consumo del cliente, manteniendo el criterio de reparto.

Cliente ACEROS AREQUIPA (barra Independencia 220):

Suministrador	Potencia contratada HP (MW)	Potencia contratada HFP(MW)	Inicio de Vigencia
ELECTROPERU	45	170	01/01/2013
KALLPA	0	28	01/05/2021



3.8 En concordancia con el numeral 6.2.4 del PR-10 se presentaron consumos sin respaldo contractual, así como, consumos de potencia no cubiertos en aplicación del numeral 7.14 del PR-10. Asimismo, de conformidad con el numeral 7.10 del PR-10, estos Retiros No Declarados tienen carácter de provisional.

CLIENTES	BARRA DE TRANSFERENCIA	Inicio
CONSORCIO TEXTIL VIANNY S.A.C.	CHILCA REP 220	1/09/2023
FABRICA DE TEJIDO PISCO	INDEPENDENCIA 220	1/09/2023
SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C	OROYA NUEVA 50	1/09/2023
SIERRA POLI S.A.C.	OROYA NUEVA 50	1/09/2023
MINERA QUIRUUVILCA	TRUJILLO 220	1/09/2023
CERRO DE PASCO RESOURCES SUBSIDIARIA DEL PERU S.A.	PARAGSHA2 220	1/09/2023
CERRO DE PASCO RESOURCES SUBSIDIARIA DEL PERU S.A.	CARHUAMAYO 138	1/09/2023
AJ GROUP INVERGAS S.A.C.	INDUSTRIALES 220	1/09/2023
DISTRIBUIDORA KATAL S.A.	PLANICIE 220	1/09/2023
FIGTUR S.A.	INDUSTRIALES 220	1/09/2023
VIJOGAS S.A.C.	SAN JUAN 220	1/09/2023
UNIONPLAST S.A.	SAN JUAN 220	1/09/2023
CORPORACION BOLSIPOL S.A.C.	SAN JUAN 220	5/09/2023
INMOBILIARIA ROMAREN S.A.C.	PLANICIE 220	5/09/2023
UCAL S.A.C.	PLANICIE 220	5/09/2023
MALECON BALTA OPERATORS S.A.C.	SAN JUAN 220	5/09/2023
SUDAMERICANA PLASTICS S.A.C.	SAN JUAN 220	5/09/2023
HOTEL LIMAFORES 290 S.A.C.	SAN JUAN 220	5/09/2023
INRETAIL PHARMA S.A.	SAN JUAN 220	14/09/2023
COMISION DE USUARIOS PUERTO EL CURA	ZORRITOS 220	1/09/2023
EMPRESA AGRO EXPORT ICA S.A.C.	MARCONA 220	1/09/2023
EMPRESA MINERA OTAPARA S.A.- EMOTSA	MARCONA 220	1/09/2023
MOLINOS LOS ANGELES S.R.L	CHICLAYO 220	1/09/2023
SOCIEDAD AGRICOLA VIRU S.A.	PIURA OESTE 220	1/09/2023
BAC THOR S.A.C.	PLANICIE220	30/09/2023
INTERMINERA S.A.C.	MARCONA 220	30/09/2023

Los mencionados Retiros No Declarados fueron asignados a los Participantes Generadores considerando los Factores de Proporción determinados con informe COES/D/DO/SME-INF-025-2023 (Revisión 05) de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del MME y al Glosario de Términos del COES.

3.9 El COES ha recibido por parte de las empresas Generadoras la información de Potencias Contratadas con sus clientes. Asimismo los Participantes Generadores han comunicado al COES los siguientes contratos de suministro entre empresas Generadoras:

- Las empresas KALLPA GENERACIÓN, EMPRESA DE GENERACION SANTA ANA, EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA han presentado declaraciones de respaldos contractuales hacia la empresa ATRIA ENERGÍA.
- Las empresas KALLPA GENERACIÓN y EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA señalaron un Contrato de Suministro (Proinversión) con la empresa generadora ELECTROPERU.



- La empresa AGROINDUSTRIAL PARAMONGA ha presentado declaraciones de respaldos contractuales a la empresa FENIX POWER.
- La empresa COLCA SOLAR ha presentado declaraciones de respaldos contractuales a la empresa HUAURA POWER.
- La empresa FENIX POWER ha presentado declaraciones de respaldos contractuales a la empresa INLAND.
- La empresa TERMOCHILCA ha presentado declaraciones de respaldos contractuales hacia la empresa KALLPA GENERACIÓN.
- La empresa EGEMSA ha presentado declaraciones de respaldos contractuales hacia la empresa ELECTRICA SANTA ROSA.
- La empresa EGEMSA ha presentado declaraciones de respaldos contractuales hacia la empresa ELECTRICA SANTA ROSA.
- La empresa HUAURA POWER ha presentado declaraciones de respaldos contractuales hacia la empresa LA VIRGEN.
- La empresa ANDEAN POWER ha presentado declaraciones de respaldos contractuales hacia la empresa ATRIA.

3.10 Considerando lo establecido en el numeral 3.3 del PR-21, un Equipo para RPF pertenece o forma parte de un Grupo o Central de generación y debe encontrarse dentro de sus instalaciones. Como consecuencia, para efectos de las LVTEA, las Entregas del Grupo o Central de generación deben considerar la operación del Equipo para RPF; para ello, la medición integrada en intervalos de 15 minutos de la operación de los Equipos para RPF deberá agregarse aritméticamente (resultados positivos y negativos) a las Entregas del Grupo o Central de generación que tiene asociado el Equipo para RPF.

Para la presente liquidación, el presente criterio se aplicó a las centrales:

- C.T. Ventanilla
- C.H. Yarucaya
- C.T. Chilca 1 y CT. Chilca 2

3.11 En línea a lo estipulado en los numerales 7.8 y 7.10, cierta información declarada por los Participantes fue observada por el COES y no fue absuelta, o en su defecto, los Participantes omitieron el envío de dicha información en los plazos señalados. Para dichos casos, se usó la mejor información disponible para efectos de la presente liquidación, considerándola como información provisional. Tanto esta información provisional como las otras referencias a información provisional que se encuentran en el presente informe ha sido registrada en el ítem B del Anexo 2 del presente informe.

3.12 Respecto a los Saldos de Meses Anteriores

El presente informe incluye el saldo debido a ajustes del informe de transferencia:

Junio 2023 – R2

- ✓ Actualización de la información de los Retiros de FENIX y Retiros No Declarados, en atención al Recurso de Reconsideración interpuesto por FENIX el cual fue declarado FUNDADO mediante la carta COES/D-848-2023.



Agosto 2023 – R1

- ✓ Actualización de la información de las empresas integrantes: ANDEAN POWER, ATRIA ENERGÍA, CELEPSA, CELEPSA RENOVABLES, CENTRALES SANTA ROSA, CHINANGO, COLCA SOLAR, EGASA, EGEJUNIN, EGEMSA, EGESUR, ELECTROPERU, EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA, EMPRESACIÓN DE GENERACIÓN HUALLAGA, ENEL GENERACIÓN PERÚ, ENEL GENERACIÓN PIURA, ENGIE, FENIX POWER PERU, HIDROELÉCTRICA HUANCHOR (a excepción de las Entregas que quedó como definitiva en el informe mensual), HUAURA POWER (a excepción de las Entregas que quedó como definitiva en el informe mensual), INLAND ENERGY, KALLPA GENERACIÓN, LA VIRGEN, , ORAZUL ENERGY PERÚ, PERUANA DE INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES, SAN GABÁN, SDF ENERGÍA, STATKRAFT (a excepción de las barras de Carhuaquero 220 y Cajamarca Norte 220 que no corrigen o completan la información mensual), TERMOCHILCA y TERMOSELVA.
- ✓ Actualización del Ingreso por Potencia (IP).
- ✓ Actualización de los Retiros No Declarados. Los Retiros No Declarados correspondientes a MINERA QUIRUVILCA, SIERRA POLI, SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ, ASOCIACION MUSEO DE ARTE DE LIMA, CERRO DE PASCO RESOURCES SUBSIDIARIA DEL PERU S.A., CONSORCIO TEXTIL VIANNY S.A.C., TEJIDOS JORGITO S.A.C. , AJ GROUP INVERGAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, DISTRIBUIDORA KATAL S.A. - DISKAT S.A., FIGTUR S.A., FUNDICIONES ESPECIALES S A, SAVAR AGENTES DE ADUANA S A, VIJOGAS S.A.C. UNIONPLAST S A y FABRICA DE TEJIDOS PISCO, no se actualizaron respecto a la información declarada para la valorización mensual de agosto; asimismo, se identificaron Retiros No Declarados asociados a ELECTRO ORIENTE, ELECTRONORTE, ELECTROCENTRO, ELECTRO UCAYALI y ELECTRO DUNAS. Los Retiros No Declarados tienen carácter de definitivo.
- ✓ Respecto de las declaraciones de Retiros negativos de los Participantes: CELEPSA, ENEL GENERACION PERU, ENGIE, EGESUR y STATKRAFT el COES evidenció que la inconsistencia observada en la valorización mensual persistía, por cuanto, se mantuvo el criterio asumido ajustando a cero dichos consumos. Asimismo, se identificó que los Participantes CELEPSA RENOVABLES, CHINANGO, EGASA, ENEL GENERACION PIURA y KALLPA GENERACION declararon valores negativos, los mismos que no cumplen con la definición de Retiros, en consecuencia, se mantuvo las declaraciones informadas para la valorización mensual.
- ✓ Respecto de la información declarada al día 25.09.2023 por los suministradores del cliente Enel Distribución (Mercado Libre), el COES evidenció que se mantiene la inconsistencia respecto de la suma de los Retiros declarados por sus suministradores, la cual es considerablemente inferior al consumo mensual histórico del cliente, en las barras donde los suministradores declaran tener Potencia Contratada. Asimismo, se evidenció que los suministradores ENGIE, ORAZUL y KALLPA mantienen una discrepancia con su cliente, por lo que las declaraciones de sus retiros son inferiores a sus declaraciones históricas, mientras que, CELEPSA y SDF ENERGIA no son partícipes de la controversia, debido a que los retiros declarados son consistentes con la información histórica y/o la actualización de su potencia contratada. En ese sentido, en vista que la controversia persiste, el COES mantuvo el criterio provisional del reparto en proporción a las potencias contratadas de



ENGIE, ORAZUL y KALLPA del remanente de energía que resulta de restar las declaraciones de CELEPSA, SDF ENERGIA y ENEL D (como Participante del MME), tomando en cuenta la información del consumo real del cliente correspondiente a agosto 2023.

- ✓ Respecto de la información declarada al día 25.09.2023 por los suministradores de los clientes CERRO VERDE y NEXA RESOURCES PERÚ, el COES evidenció que se mantiene la inconsistencia respecto de la suma de los Retiros declarados por sus suministradores. Asimismo, se evidenció que los suministradores ELECTROPERÚ y EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA mantienen una discrepancia con su cliente, por lo que las declaraciones de sus retiros son inferiores a sus declaraciones históricas. En ese sentido, en vista que la controversia persiste, el COES realizó una asignación provisional repartiendo el consumo del cliente en proporción de las Potencias Contratadas declarada al COES por dichas empresas. Adicionalmente, al aplicar el criterio de asignación se presentaron excedentes de energía ante ello ELECTROPERÚ comunicó con fecha 04.10.2023 que su representada asumiría como suyos dichos excesos, por tanto, le fueron asignado.

4. RESULTADOS

En el **Cuadro N° 1** “Pagos por Liquidaciones de Transferencias de Energía Activa” se presenta los pagos que se derivan del resultado de las Liquidaciones de las Valorizaciones de Transferencias de Energía Activa y saldos debido a ajustes de valorizaciones anteriores descritas en el numeral 3.12

En el Cuadro N° 1B se presentan los “Pagos de generadoras que cedieron gas natural a las empresas que despacharon con el gas cedido” de agosto 2023 de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.6.

5. ANEXOS

Anexo 1:

- Cuadro N° 02, Saldos de Transferencias Netos de cada Participante.
- Cuadro N° 03, resumen de Entregas y Retiros valorizados por cada Participante.
- Cuadro N° 04, relación de Entregas y Retiros valorizados por cada Participante.
- Cuadro N°05, reparto de los Retiros No Declarados.
- Ajustes de la Valorización de Transferencias de Energía Activa mencionados en el numeral 3.12 del presente informe.


.....
ING. EDUARDO ENRIQUEZ COAQUIRA
SUB DIRECTOR DE MERCADO ELÉCTRICO
COES



Lima, 10 de octubre de 2023.

ANEXO 1

2023.AGOSTO

PAGOS DE GENERADORAS QUE CEDIERON GAS NATURAL A LAS EMPRESAS QUE DESPACHARON CON EL GAS CEDIDO

01/08/2023 (00 - 06 horas)				
Empresa que cedió Gas Natural	Pago por cantidad de Gas Natural cedido (USD)			
	A ENEL GENERACIÓN	A ENGIE	-	
ENEL GENERACION PERU S.A.A.	-	-	-	-
FENIX POWER PERÚ	3,818.890	3,640.669	-	-
TERMOCHILCA	2,651.684	2,527.935	-	-
EGESUR	259.339	247.236	-	-
SDF ENERGIA	418.932	399.382	-	-
KALLPA	2,939.467	2,802.287	-	-
Total	10,088.312	9,617.508	-	-

03/08/2023 (17 - 24 horas)				
Empresa que cedió Gas Natural	Pago por cantidad de Gas Natural cedido (USD)			
	A ENEL GENERACIÓN	A ENGIE	A FENIX	A SDF
ENEL GENERACION PERU S.A.A.	-	-	-	-
FENIX POWER PERÚ	-	-	-	-
ENGIE	-	-	-	-
TERMOCHILCA	10,007.248	8,979.453	5,210.189	367.392
EGESUR	693.162	621.971	360.889	25.448
KALLPA	2,150.484	1,929.618	1,119.631	78.950
Total	12,850.893	11,531.042	6,690.709	471.790

04/08/2023 (00 - 24 horas)					
Empresa que cedió Gas Natural	Pago por cantidad de Gas Natural cedido (USD)				
	A KALLPA	A ENGIE	A FENIX	A SDF	A ENEL GENERACIÓN
ENEL GENERACION PERU S.A.A.	-	-	-	-	-
FENIX POWER PERÚ	-	-	-	-	-
TERMOCHILCA	17,997.008	27,573.996	27,172.908	2,143.223	4,807.650
EGESUR	1,182.832	1,812.268	1,785.907	140.861	315.977
SDF ENERGIA	-	-	-	-	-
Total	19,179.839	29,386.264	28,958.814	2,284.084	5,123.627

05/08/2023 (00 - 24 horas)						
Empresa que cedió Gas Natural	Pago por cantidad de Gas Natural cedido (USD)					
	A KALLPA	A ENGIE	A FENIX	A SDF	A ENEL GENERACIÓN	A EGESUR
ENEL GENERACION PERU S.A.A.	-	-	-	-	-	-
FENIX POWER PERÚ	-	-	-	-	-	-
TERMOCHILCA	19,303.225	20,617.456	41,956.909	8,080.006	382.603	565.367
EGESUR	-	-	-	-	-	-
Total	19,303.225	20,617.456	41,956.909	8,080.006	382.603	565.367

06/08/2023 (00 - 13 horas)					
Empresa que cedió Gas Natural	Pago por cantidad de Gas Natural cedido (USD)				
	A ENGIE	A FENIX	A SDF	A ENEL GENERACIÓN	A EGESUR
ENEL GENERACION PERU S.A.A.	-	-	-	-	-
FENIX POWER PERÚ	-	-	-	-	-
TERMOCHILCA	17,978.626	7,945.227	689.020	20,019.796	436.852
EGESUR	-	-	-	-	-
KALLPA	96.938	42.840	3.715	107.944	2.355
Total	18,075.564	7,988.066	692.736	20,127.740	439.207

